



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

RADICACIÓN:0800.1-31-53-016-2022-00153-

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDÉMNIZACIÓN DE PEERJUICIOS.

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE CERO PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Septiembre Ocho (08) de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez, el proceso DECLARATIVO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDÉMNIZACIÓN DE PERJUICIOS radicado bajo el número 2022 – 00153 incoado por NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA LASPRILLA DE TORRENEGRA contra JAIRO ENRIQUE CERO PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados.-

Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda, adiado , 25/07/2022, a los demandados JAIRO ENRIQUE CERO PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, tal como se indicó en el numeral CUARTO del precitado auto, en virtud a que en el expediente digital no aparece constancia alguna de su materialización.-

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Ley 2213 de 2022., a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 25/07/22, a los demandados JAIRO ENRIQUE CERO PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, tal como se indicó en el numeral CUARTO del precitado auto, en virtud a que en el expediente digital no aparece constancia alguna de su materialización, para ello se otorgará el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN:0800.1-31-53-016-2022-00153-

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON
INDÉMNIZACIÓN DE PEERJUICIOS.

DEMANDANTE: NIDIA ESTHER LASPRILLA PEREZ, VILMA LASPRILLA PEREZ y ELVIRA ELENA
LASPRILLA DE TORRENEGRA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE CERO PERTUZ, LAUREANO DIAZ NIEBLES, EMPRESA DE BUSES
DEL ATLANTICO-EMBUSA-LTDA., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.